Informe de evaluación sobre la gestión de las solicitudes de acceso a la información pública

## C:\Users\anam.ruiz\Pictures\PEQUEÑO CTBG 1 B texto AAI.png

|  |  |
| --- | --- |
| **Entidad evaluada** | Agencia EFE |
| **Fecha de la evaluación** | 09/06/2023 |

**I. Recursos disponibles para la tramitación de las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

**II. Actividad generada en 2022 por las solicitudes de acceso a información pública**

No se ha remitido información.

No se ha localizado en la web de la Agencia EFE, información sobre las solicitudes denegadas por aplicación de los límites del artículo 14 de la LTAIBG, tal y como establece el artículo 14.3 de la norma, que obliga a la publicación de estas resoluciones previa disociación de los datos de carácter personal.

III. Localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho de acceso

La Agencia dispone de un enlace específico en su Portal de Transparencia para la presentación de solicitudes de acceso a la información pública.

En este espacio se informa sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública de la entidad y se proporciona un enlace al Portal de Transparencia de la AGE para la presentación de las solicitudes de acceso. También se proporcionan instrucciones para la identificación de la UIT ministerial a la que deben dirigirse las solicitudes de acceso.

IV. Gestión de las solicitudes de acceso

Inicio del procedimiento.

Con fecha 05/05/2023 se presentó a través del Portal de Transparencia de la AGE, una solicitud de acceso a información pública de la entidad. Con la misma fecha se emite un acuse de recibo.

Tramitación

No se comunica el inicio de la tramitación

Resolución

* No consta que se haya dado respuesta a la solicitud. Por tanto, hay que entender que ésta ha sido denegada por silencio administrativo al haber transcurrido el plazo de un mes sin obtener respuesta.

**V. Reclamaciones ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el periodo 2015-2022**

El CTBG ha recibido un total de ocho reclamaciones contra resoluciones de la Agencia EFE en materia de acceso a la información pública. De ellas, dos fueron estimadas – una de ellas de manera parcial -, cinco fueros desestimados y una inadmitida.

La Agencia EFE presentó recurso contencioso-administrativo contra las dos resoluciones favorables a los reclamantes, lo que sitúa la tasa de litigiosidad en el 100%. Las sentencias dictadas, que han adquirido firmeza, fueron favorables al CTBG.

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
|  | Nº de Resoluciones de la entidad recurridas ante el CTBG | | 8 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a la entidad | Nº | 5 |
| Porcentaje | 71,4 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes | Nº | 2 |
| Porcentaje | 28,6 |
| Nº de Resoluciones del CTBG favorables a los reclamantes recurridas ante la jurisdicción contencioso-administrativa | | 2 |
| Tasa de litigiosidad | | 100,0 |
| Sentencias firmes favorables al CTBG | Nº | 2 |
| Porcentaje | 100 |
| Sentencias firmes favorables a la entidad | Nº | 0 |
| Porcentaje | 0 |

**VI. Buenas prácticas**

La Agencia EFE presenta un conjunto de buenas prácticas que podrían ser aplicadas por otras organizaciones:

* La habilitación de un espacio específico para la presentación de las solicitudes de acceso a información pública de la entidad.
* Informar sobre el derecho de los ciudadanos a solicitar información pública.
* La incorporación de instrucciones para la presentación de las solicitudes a través del Portal de Transparencia de la AGE.

**VII. Conclusiones y recomendaciones**

1. Respecto de la actividad generada por las solicitudes de acceso a información pública.

Como se ha indicado la Agencia EFE no ha remitido información sobre la actividad generada por la gestión de las solicitudes de acceso a información pública en 2022.

Una cuestión adicional es que no se publican las resoluciones que deniegan el acceso a la información en aplicación de los límites del artículo 14.

La Agencia EFE debería publicar en su Portal de Transparencia las resoluciones que deniegan el acceso a la información por aplicación de los límites del artículo 14, según lo dispuesto por el artículo 14.3 de la LTAIBG.

El problema que lleva a este CTBG a plantear esta recomendación, es que el Portal, publica las resoluciones denegatorias por aplicación de los límites del artículo 14 para el conjunto de Ministerios, y no permite la búsqueda por organismo o entidad dependiente o vinculada, lo que implica que la búsqueda de registros en el excel que se proporciona deba efectuarse por el Ministerio de adscripción de la entidad, información de la que no siempre dispone la ciudadanía.

En el caso de que no hubiese solicitudes denegadas por aplicación de estos límites debería indicarse expresamente esta circunstancia.

1. Respecto de la localización de la información y facilidad de acceso al ejercicio del derecho.

La Agencia EFE dispone de un espacio en su web institucional que facilita el ejercicio del derecho de acceso a la información. Se informa sobre la posibilidad de que los ciudadanos efectúen solicitudes de acceso a información pública dirigidas a la entidad y también sobre los medios de presentación de solicitudes.

Como canal de presentación, se alude expresamente al Portal de Transparencia de la AGE

No se informa sobre los medios de contacto establecidos por la Ley 39/2015 a través de los cuales éstos pueden relacionarse con las administraciones públicas.

La Ley 39/2015, fija los medios a través de los cuales los ciudadanos pueden relacionarse con las administraciones y el derecho de éstos a relacionarse por el medio que consideren oportuno y a modificar en el transcurso del procedimiento el medio elegido, por lo que sería conveniente que se informase a los ciudadanos sobre esta cuestión.

1. Respecto de la gestión de las solicitudes de acceso

No es posible valorar la gestión de la solicitud de acceso por parte de la entidad ya que no consta que se haya emitido respuesta a la solicitud, por lo que ha de entenderse desestimada por silencio administrativo.

Aunque se contemple la posibilidad de desestimación de solicitudes de información por silencio administrativo, la Agencia EFE debe ajustarse al procedimiento establecido por las Leyes 19/2013 y 39/2015: debe dictar resolución expresa dando respuesta a las solicitudes de información que reciba, incluyendo en la resolución los recursos que contra la misma procedan, órgano administrativo o judicial ante el que presentarlos y el plazo para interponerlos.

Madrid, junio de 2023